



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520230003000
PROCESO: VERBAL (Responsabilidad Civil extracontractual).
DEMANDANTE: JULY ANDREA AMOROCHO MARTINEZ C.C. No. 1.129.516.469
DEMANDADO: SALUCOOP E.P.S. NIT.No:800.250.119-1

Barranquilla, nueve (09) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

Subsanada la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual Extracontractual, iniciado por JULY ANDREA AMOROCHO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.129.516.469, por medio de apoderado judicial Dr. Dr. JUAN TORRES MARTINEZ con la cédula de ciudadanía No: 18.931.624 y T. P. No: 41690 del C. S. J, presento demanda en contra de SALUCOOP E.P.S. en Liquidación NIT.No.800.250.119-1, MARIA ISABEL RAGO CASTILLA, cedula de ciudadanía No.22.401.335, MANUEL BRAVO ESQUIVIA cedula de ciudadanía No.72.161.143, MARICELA SANCHEZ DAZA, cedula de ciudadanía No.9.730.668 Y JESUS GUILLERMO VANEGAS AHUMADA, cedula de ciudadanía No.8.693.386.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la sociedad demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., se ordenará la admisión de la presente demanda, concediéndosele a la parte demandada traslado por el termino de (20) días conforme lo indicada el art. 369 del C.G.P.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la presente demanda que corresponde al proceso VERBAL (Responsabilidad Civil Contractual Extracontractual, iniciado por JULY ANDREA AMOROCHO MARTINEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.129.516.469, por medio de apoderado judicial Dr. Dr. JUAN TORRES MARTINEZ con la cédula de ciudadanía No: 18.931.624 y T. P. No: 41690 del C. S. J, presento demanda en contra de SALUCOOP E.P.S. en Liquidación NIT.No.800.250.119-1, MARIA ISABEL RAGO CASTILLA, cedula de ciudadanía No.22.401.335, MANUEL BRAVO ESQUIVIA cedula de ciudadanía No.72.161.143, MARICELA SANCHEZ DAZA, cedula de ciudadanía No.9.730.668 Y JESUS GUILLERMO VANEGAS AHUMADA, cedula de ciudadanía No.8.693.386.

2º. Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. JUAN TORRES MARTINEZ con la cédula de ciudadanía No: 18.931.624 y T. P. No: 41690 del C. S. J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: Mail: juantomar18@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf.
Rad.2023-00030-00

Por anotación en estado	Nº. 54
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	<u>14 ABRIL 2023</u>
ALFREDO PEÑA NARVAEZ Secretario	